



Resolución Directoral

Nº 085-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 27 de mayo de 2025.

VISTOS:

El Memorándum N° 2788-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de la Unidad de Administración, el Informe N° 1188-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Memorándum N° 2584-2025/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UTP, de la Unidad Técnica de Proyectos, el Informe N° 669-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE, el Informe N° 176-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-rcarahuatay y el Informe N° 034-2025-jalcantarac, de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, el Informe Legal N° 210-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL y el Informe Legal N° 022-2025/RPB/OS 483, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PNSR, depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Saneamiento y Construcción del MVCS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del PNSR; asimismo, se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce la representación legal del PNSR y la titularidad de la unidad ejecutora;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, se autoriza al MVCS, a efectuar, a través de sus programas, y con sujeción a los dispositivos legales pertinentes, la contratación de bienes y servicios para la atención de emergencias como consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana que afecte en forma significativa la prestación de los servicios de agua potable y



Resolución Directoral

saneamiento, con cargo a su presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos especiales se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de entidad contratante;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que: *“Los siguientes supuestos constituyen una situación de emergencia: a) Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) // (...)”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, se ha previsto, en el marco de las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, que: *“Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: // (...) // b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia”*;

Que, el numeral 55.2 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas dispone que: *“Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable”*;

Que, el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que: *“La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. // 102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. // 102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC. // 102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan. // 102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m)*



Resolución Directoral

del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda. // 102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas señala que: “La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: // (...) // b) Situación de emergencia: se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102. // (...)”;

Que, el artículo 289 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas desarrolla la contratación para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo de la siguiente manera: “289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia. // 289.2. Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente: // a) Para el caso de bienes: // i) En el caso de única entrega: Desde efectuada la entrega. // ii) En el caso de varias entregas: Desde efectuada la primera entrega. // iii) En el caso de llave en mano: Desde la instalación y puesta en funcionamiento. // b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio. // c) Para el caso de ejecución de obras: Desde el inicio de la ejecución de la obra. // 289.3. En los casos en que, por la magnitud de una misma emergencia, una entidad contratante tenga que llevar a cabo más de diez contrataciones directas dentro de un mismo mes, el plazo de regularización es de treinta días hábiles y en caso sean más de veinte contrataciones directas el plazo de regularización es de cuarenta días hábiles. // 289.4. La entidad contratante regulariza y publica en la Pladicop la siguiente documentación: // a) El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación. // b) La resolución o acuerdo que la aprueba. // c) El requerimiento. // d) El contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda. // 289.5. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez días hábiles adicionales. La garantía corresponde al 10% del monto del contrato original o al monto de las prestaciones del contrato que aún no se hayan ejecutado, siempre que estas sean cuantificables, según corresponda. No corresponde que la entidad contratante exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general



Resolución Directoral

y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2025-PCM, publicado el 27 de febrero de 2025, en el Diario Oficial “El Peruano”, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; disponiéndose la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, para que ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, con Memorandum N° 2584-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, del 25 de abril de 2025, la Unidad Técnica de Proyectos remitió a la Unidad de Administración el Informe N° 669-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE, el Informe N° 176-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-rcarahuatay y el Informe N° 034-2025-jalcantarac, de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, adjuntando las Especificaciones Técnicas para que se efectúe los actos preparatorios correspondientes para gestionar la “ADQUISICIÓN DE MANGUERAS DE HDPE Y ACCESORIOS, PARA LA HABILITACIÓN DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES DE ORTIGA, INGURO, PLAYA GRANDE, SANTA ELENA, AMBATO, CUARIACO, LA FLORESTA, SHUMBA ALTO, CRUCE SHUMBA Y AYABAQUITA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, EN EL MARCO DEL DS N° 024-2025-PCM”;

Que, la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, a través del Informe N° 034-2025-jalcantarac, señaló que, considerando que el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, ha sido declarado en Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 024-2025-PCM, y conforme a la evaluación de daños y necesidades realizada en los sistemas de agua de las localidades de Ortiga, Inguro, Playa Grande, Santa Elena, Ambato, Cuariaco, La Floresta, Shumba Alto, Cruce Shumba y Ayabaquita del distrito de Bellavista, se ha determinado que las líneas de conducción de los sistemas de agua de las localidades mencionadas han sido afectadas, comprometiendo el suministro de agua potable a la población; por lo que se requiere la adquisición de mangueras de HDPE y accesorios, destinados a la habilitación de las líneas de conducción de los sistemas de



Resolución Directoral

agua potable en las localidades mencionadas, a efectos de restablecer de manera temporal la operatividad de las líneas de conducción, garantizando la continuidad y abastecimiento del servicio de agua para consumo humano a la población afectada;

Que, con la Carta N° 228-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del 28 de abril de 2025, la Unidad de Administración notificó a la empresa QUIVER PLAST EIRL, para la “ADQUISICIÓN DE MANGUERAS DE HDPE Y ACCESORIOS, PARA LA HABILITACIÓN DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES DE ORTIGA, INGURO, PLAYA GRANDE, SANTA ELENA, AMBATO, CUARIACO, LA FLORESTA, SHUMBA ALTO, CRUCE SHUMBA Y AYABAQUITA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, EN EL MARCO DEL DS N° 024-2025-PCM”, por el monto de S/ 54,357.60 (Cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete con 60/100 Soles) y el plazo de entrega de cinco (5) días calendario;

Que, la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante el Informe N° 05-2025-EELA, del 21 de mayo de 2025, de indagación y criterios de mercado, estableció lo siguiente:

- ✓ El valor de la contratación, por S/ 54,357.60 (Cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete con 60/100 Soles), se determinó por ser la menor oferta económica válida obtenida durante la indagación de mercado, que corresponde a la empresa QUIVER PLAST EIRL.
- ✓ Los resultados de la indagación de mercado son los siguientes:
 - Valor de la contratación: S/ 54,357.60 (Cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete con 60/100 Soles).
 - Proveedor: QUIVER PLAST EIRL.
 - Procedimiento de selección: Procedimiento de selección no competitivo.
 - Causal: Literal b) del numeral 55.1 del artículo 50 de la Ley N° 32069: Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia.
 - Supuesto: Literal a) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 32069: Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
 - Modalidad de pago: Suma alzada.
 - Plazo de ejecución: Hasta cinco (5) días calendario;

Que, mediante el Informe N° 1188-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP, del 23 de mayo de 2025, la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración precisó lo siguiente:

- ✓ *“La afectación de las líneas de conducción de los sistemas de agua de las localidades de Ortiga, Inguro, Playa Grande, Santa Elena, Ambato, Cuariaco, La Floresta, Shumba Alto, Cruce Shumba y Ayabaquita del distrito de*



Resolución Directoral

Bellavista, provocada por las intensas precipitaciones pluviales, representa un fenómeno natural extraordinario cuya intensidad no pudo preverse y que supone un grave riesgo para la población. Esta situación compromete seriamente el acceso al recurso hídrico, generando un riesgo significativo para la población, especialmente para grupos vulnerables como niños, adultos mayores y mujeres gestantes, incrementando la incidencia de enfermedades de origen hídrico.

- ✓ *En este contexto, resulta imprescindible y justificado recurrir a una contratación de carácter extraordinario, con el objetivo de implementar medidas inmediatas para restablecer servicio del sistema de agua y mitigar sus impactos. Estas acciones deben ejecutarse en el marco del Decreto Supremo N.º 024-2025-PCM, priorizando una respuesta efectiva y oportuna.*
- ✓ *Considerando la propuesta técnica de solución presentada, resulta estrictamente necesario de adquirir los materiales especificados, con el fin de restablecer adecuadamente las líneas de conducción de los sistemas de agua potable en las localidades de Ortiga, Inguro, Playa Grande, Santa Elena, Ambato, Cuariaco, La Floresta, Shumba Alto, Cruce Shumba y Ayabaquita, del distrito de Bellavista.*

Por lo que, se requiere ejecutar la contratación la adquisición de mangueras de HDPE y accesorios, destinados a la habilitación de las líneas de conducción de agua potable de las localidades mencionadas en el marco del Decreto Supremo N° 024-2025-PCM.

- ✓ *La contratación del requerimiento de adquisición de mangueras de HDPE y accesorios, para la habilitación de las líneas de conducción de los sistemas de agua potable de las localidades de Ortiga, Inguro, Playa Grande, Santa Elena, Ambato, Cuariaco, La Floresta, Shumba Alto, Cruce Shumba y Ayabaquita del distrito de Bellavista, permitirá al MVCS garantizar la continuidad del servicio de agua para consumo humano durante la declaratoria de Estado de Emergencia establecida mediante Decreto Supremo N° 24-2025-PCM.*

Asimismo, corresponde al MVCS a través de sus entidades ejecutoras, agilizar las gestiones para el restablecimiento de los servicios públicos de la población afectada; así como minimizar el impacto negativo de la situación problemática que se viene atendiendo.

- ✓ *Una vez ejecutada la contratación para la adquisición de mangueras de HDPE y accesorios, destinados a la habilitación de las líneas de conducción de los sistemas de agua potable en las localidades de Ortiga, Inguro, Playa Grande, Santa Elena, Ambato, Cuariaco, La Floresta, Shumba Alto, Cruce*



Resolución Directoral

Shumba y Ayabaquita, en el distrito de Bellavista, se podrá atender de manera inmediata y eficiente la emergencia sanitaria, garantizando el restablecimiento del servicio de agua potable para consumo humano, en beneficio de la población afectada.

Por ello, no será necesario implementar un procedimiento de selección posterior, ya que la presente contratación asegura la ejecución de medidas urgentes y necesarias para mitigar los efectos del desastre natural y restablecer el servicio de agua potable en condiciones óptimas.

- ✓ *Por lo antes expuesto, corresponde el mecanismo de contratación directa por causal de situación de emergencia, se enmarcaría dentro de un procedimiento de selección no competitivo, de conformidad con el literal b) del numeral 55.1 del artículo 50 de la Ley N° 32069 y el literal a) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 32069: Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 024-2025-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, entre otros, debido a los daños ocasionados por intensas precipitaciones pluviales. La declaratoria tendrá una duración de sesenta (60) días calendario y permitirá la ejecución de medidas y acciones excepcionales, inmediatas y necesarias para la respuesta y rehabilitación correspondientes, con vigencia desde el 27 de febrero del 2025 al 28 de abril del 2025.*
- ✓ *Mediante Nota N° 1750-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP, de fecha 28 de abril del 2025, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestal N° 3130-2025, por el monto de S/ 54,357.60 (cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete con 60/100 soles), en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.*
- ✓ *Con ANEXO N° 2 - FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, de fecha 22 de mayo de 2025, el jefe de la Unidad de Administración aprobó el Expediente de Contratación para el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO / CONTRATACION DIRECTA N° 05-2025-PNSR.*
- ✓ *Finalmente, el presente PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO - CONTRATACION DIRECTA N° 05-2025-PNSR para la "ADQUISICIÓN DE MANGUERAS DE HDPE Y ACCESORIOS, PARA LA HABILITACIÓN DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES DE ORTIGA, INGURO, PLAYA GRANDE, SANTA ELENA, AMBATO, CUARIACO, LA FLORESTA,*



Resolución Directoral

SHUMBA ALTO, CRUCE SHUMBA Y AYABAQUITA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, EN EL MARCO DEL DS N° 024-2025-PCM”, dio inicio el día 03 de mayo de 2025, según el Acta de entrega y recepción, por lo que, conforme a lo señalado en el artículo 289.2 del Reglamento, la Entidad tiene como plazo 20 días hábiles, para regularizar la contratación directa, hasta la suscripción del contrato inclusive su registro y publicación, el mismo que vence el 30 de mayo del presente año fiscal, encontrándose dentro del periodo de regularización.

- ✓ *Por los fundamentos expuestos, se justifica la contratación para la “ADQUISICIÓN DE MANGUERAS DE HDPE Y ACCESORIOS, PARA LA HABILITACIÓN DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES DE ORTIGA, INGURO, PLAYA GRANDE, SANTA ELENA, AMBATO, CUARIACO, LA FLORESTA, SHUMBA ALTO, CRUCE SHUMBA Y AYABAQUITA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, EN EL MARCO DEL DS N° 024-2025-PCM” solicitado por la Unidad Técnica de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Rural en su calidad de área usuaria, la cual sustenta la contratación directa, por causal de Situación de Emergencia, “Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), de conformidad literal b) del numeral 55.1 del artículo 50 de la Ley N° 32069 y el literal a) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 32069, en el marco del Estado de Emergencia declarada por los decretos supremos antes mencionados, por el monto de S/ 54,357.60 (cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete con 60/100 soles), monto cotizado por la empresa QUIVER PLAST E.I.R.L., el cual incluye todos los seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar”;*

Que, a través del Informe Legal N° 022-2025/RPB/OS 483, validado mediante Informe Legal N° 210-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal opinó que en virtud de que la “ADQUISICIÓN DE MANGUERAS DE HDPE Y ACCESORIOS, PARA LA HABILITACIÓN DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES DE ORTIGA, INGURO, PLAYA GRANDE, SANTA ELENA, AMBATO, CUARIACO, LA FLORESTA, SHUMBA ALTO, CRUCE SHUMBA Y AYABAQUITA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, EN EL MARCO DEL DS N° 024-2025-PCM” cuenta con indagación y criterios de mercado, valor de la contratación, respaldo presupuestal (CCP – Nota N° 3130) y entrega de los bienes, en virtud de lo señalado por la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, es legamente factible que el Titular de la Entidad (Director Ejecutivo del PNSR), conforme el requerimiento y sustento de la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad



Resolución Directoral

Técnica de Proyectos, apruebe la Contratación Directa (procedimiento no competitivo), por la causal: Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia y el supuesto: Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), conforme lo previsto en el numeral 40.1 del artículo 40 y el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas y el literal b) del artículo 100 y el artículo 289 de su Reglamento, así como en el Decreto Supremo N° 024-2025-PCM;

Que, en virtud a las consideraciones técnicas expuestas por la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos y la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración, mediante las cuales se sustenta técnica y administrativamente la necesidad de la Contratación Directa (procedimiento no competitivo), por la causal: Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia y el supuesto: Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); así como las consideraciones legales, de la Unidad de Asesoría Legal, determinando que se ha cumplido con la formalidad prevista en la normativa de contratación pública para efectuar la “ADQUISICIÓN DE MANGUERAS DE HDPE Y ACCESORIOS, PARA LA HABILITACIÓN DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES DE ORTIGA, INGURO, PLAYA GRANDE, SANTA ELENA, AMBATO, CUARIACO, LA FLORESTA, SHUMBA ALTO, CRUCE SHUMBA Y AYABAQUITA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, EN EL MARCO DEL DS N° 024-2025-PCM”;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, del cual se desprende que la Contratación Directa, por la causal: Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia y el supuesto: Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, es decir, por el Director Ejecutivo del PNSR, de acuerdo con el literal a) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas y la estructura interna prevista en el Manual de Operaciones del PNSR;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 102.6 del artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la causal: Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia es el único supuesto en el que se permite que la aprobación de la contratación se realice en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en la referida normativa de contratación pública, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA; en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución



Resolución Directoral

Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente contratación directa y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública aplicable a la contratación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la contratación directa de la empresa **QUIVER PLAST EIRL**, para la “**ADQUISICIÓN DE MANGUERAS DE HDPE Y ACCESORIOS, PARA LA HABILITACIÓN DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES DE ORTIGA, INGURO, PLAYA GRANDE, SANTA ELENA, AMBATO, CUARIACO, LA FLORESTA, SHUMBA ALTO, CRUCE SHUMBA Y AYABAQUITA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, EN EL MARCO DEL DS N° 024-2025-PCM**”, por el monto de **S/ 54,357.60** (Cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete con 60/100 Soles), contándose con la **Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 3130**, por la causal: **Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia y el supuesto: Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)**, conforme lo previsto en el numeral 40.1 del artículo 40 y el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas y el literal b) del artículo 100 y el artículo 289 de su Reglamento, así como en el Decreto Supremo N° 024-2025-PCM.

Artículo 2°.- DISPONER que la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan en el PLADICOP (o la que haga sus veces), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Técnica de Proyectos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Jorge Luis Guibo Miyahira
Director Ejecutivo (t)
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento